

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Pancos de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido á virtud de la reclamacion hecha por la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia pidiendo la excepcion de venta de las casas que ocupa el Hospital de Nuestra Señora del Carmen en esta Corte, y su entrega al Colegio de Niños Desamparados, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Reales órdenes de 7 de Marzo y 17 de Octubre último, dictadas de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, previos los informes necesarios, aprobó S. M. el REY (Q. D. G.) los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Hospital de Incurables de ambos sexos en la dehesa de Amaniel; autorizó la venta ó permuta de los edificios que ocupan los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y de Jesus Nazareno, y de los terrenos sobrantes de dicha dehesa, para atender con su valor á los gastos de la nueva edificación, y dispuso que la Direccion general de Beneficencia y Sanidad llevase á efecto la subasta simultánea de la construcción del nuevo edificio y venta ó permuta de los antiguos.

Publicados en los periódicos oficiales los oportunos anuncios, la Comision provincial de Madrid, asociada con los Diputados residentes en la capital, elevó á V. E. en 24 del último mes citado una instancia en que solicita que el Hospital de Nuestra Señora del Carmen sea excluido de la venta, y devuelto al Colegio de Niños Desamparados de Madrid, re fundido hoy en el Hospicio provincial, alegando que dicho Colegio es dueño del edificio.

Con motivo de tal incidente se ha mandado de Real órden que el Consejo consulte en pleno sobre el particular. Narrar minuciosamente la historia del edificio Hospital cuya excepcion de venta se pide, y la diversidad de objetos á que ha estado destinado durante un período de tiempo que se cuenta ya por siglos, sería prolijo y ocioso; y basta á los fines de esta consulta manifestar que dicho edificio fué indistintamente ocupado por los pobres enfermos del Hospital llamado del Amor de Dios, por los niños de

ambos sexos desamparados que se encontraban por las calles de Madrid, por el Colegio de San Nicolás de Bari ó Casa de correccion de mujeres acusadas de infidelidad conyugal, por mujeres impédidas y ancianas y por otros institutos de análoga naturaleza.

Examinados detenidamente los documentos adjuntos, no resulta que las diversas fundaciones de que se trata hay an sido de carácter particular, sino de patronato popular, ejercido en su origen por asociaciones ó cofradías piadosas, y confiado otras veces á juntas de personas de importancia elegidas por la Corona, á Jueces protectores especiales y á los Caballeros Hijosdalgo de Madrid, que lo desempeñaron en dos distintas ocasiones.

Resulta tambien que más tarde algunas de estas instituciones, que vivían agrupadas, y especialmente el llamado Colegio de Niños Desamparados, fueron administrados por la Junta municipal de Caridad, por la de Damas de Honor y Mérito y por la provincial, ateniéndose á las disposiciones legales vigentes en cada caso, hasta que al promulgarse la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 á virtud de gestiones practicadas por la última, y segun lo dispuesto en el reglamento de 14 de Mayo de 1852, se incautó en el mismo año de estos establecimientos, como de otros muchos, la Junta general de Beneficencia del Reino.

Desde aquella época hasta la supresion de esta Junta en Noviembre de 1868, por nadie fueron contradichos, ni los efectos de la clasificacion hecha, ni los numerosos actos llevados á cabo por aquella para la mejor distribucion y administración de los servicios, ni tampoco fué molestado el Hospital de Hombres incurables en la quieta y pacífica posesion del edificio que se trata de enajenar.

Más tarde, cuando las Diputaciones provinciales, ateniéndose á lo preceptuado en su ley orgánica, se encargaron de los servicios de Beneficencia que por ellas les correspondían, nada pretendió la de Madrid sobre el particular, porque reconoció sin duda que no caían dentro de la esfera de su competencia estos servicios de carácter general, cuyos presupuestos han figurado constantemente en los del Estado, sin que la provincia de Madrid haya sufragado con los suyos los gastos que tales instituciones benéficas ocasionaban.

Ni cabe decir que por el hecho de haber sido adscritos al Hospicio de San

Fernando los niños acogidos en aquel Hospital se reconociese á la provincia derecho alguno á los recursos de que se mantenían los establecimientos benéficos en que dichos niños habían estado ántes asilados, sino que se hizo en virtud de la facultad de clasificacion que concedió al Gobierno el art. 2.º de la ley de Beneficencia citada y de la potestad gubernativa que le asiste de distribuir como mejor convenga los servicios de este carácter.

Por otra parte, aparece del expediente que las casas que ocupa el Hospital de Nuestra Señora del Carmen fueron exceptuadas de la desamortizacion acordada en la ley de 1.º de Mayo de 1855 como comprendidas en el art. 2.º de la misma, por estar destinadas á establecimientos de Beneficencia general, y se incluyeron en el inventario de las fincas propias del Estado, mandado formar en Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1858, segun asevera la Intervencion general de Beneficencia, que á la vez llama la atención respecto de que han pasado los plazos señalados en las leyes para reclamar tanto contra la incautación del edificio hecha por la Beneficencia general, como contra la venta del mismo que se acordó en 1864, previa consulta de este Consejo, guardados los trámites legales.

Por consiguiente, ni por la índole de la fundacion, que ha sido siempre de carácter general, ni por los hechos realizados y consentidos por la provincia, puede ostentar la Diputacion provincial de Madrid título alguno para oponerse á la enajenacion del Hospital de Nuestra Señora del Carmen con el objeto igualmente benéfico de construir nuevos y más cómodos Hospitales.

Opina por tanto el Consejo que se debe desestimar la reclamacion interpuesta. V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. que algunas Escuelas Normales de Maestras no tienen agregada una pública de primera enseñanza para que las alumnas aspirantes al Magisterio puedan ejercitarse en ella, y en otras, aun cuando existe, se halla encomendada su direccion á la Directora de la Normal; y teniendo en cuenta que ni la índole ni las diversas funciones de ambos cargos permiten que estén desempeñados por una misma persona; que es de todo punto indispensable que, agregada á las Escuelas Normales, exista una pública de primera enseñanza, donde las aspirantes al Magisterio puedan aprender la parte práctica de sus estudios, tan necesaria para que en su día lleguen á desempeñar debidamente las funciones de su cargo; y que es preciso que así en esto como en los estudios teóricos haya completa unidad en todos aquellos centros de instruccion, puesto que los títulos académicos que en ellos se adquieren habilitan para aspirar al Magisterio en todas las Escuelas de primera enseñanza del Reino; de conformidad con lo propuesto por V. I., el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º En toda Escuela Normal de Maestras habrá agregada una Escuela pública superior de niñas para la enseñanza práctica de las alumnas del Magisterio, costeada por los fondos municipales, y que se contará en el número de las que los Ayuntamientos deben sostener con arreglo al art. 101 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

2.º En las Escuelas Normales de Maestras, donde no exista agregada Escuela práctica, procederán los respectivos Municipios á crearla inmediatamente, incluyendo los gastos que ocasione este servicio en el presupuesto adicional, y satisfaciéndose hasta tanto con cargo á la partida de eventuales del ordinario.

3.º Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer en las primeras oposiciones que se celebran en las respectivas provincias de sus distritos las plazas de Maestras-Regentas de las Escuelas prácticas con la dotacion que les corresponda, como Escuelas superiores de la localidad.

4.º Se declaran separados los cargos de Directora de la Normal y Maestra-Regente de la práctica en aquellas Escuelas donde existan reunidos, debiendo los Rectores de las Universidades anunciar

la vacante de este último para proveerla en la forma que determina la disposición anterior.

5.º Quedan derogadas las de los reglamentos especiales de las Escuelas

Normales de Maestras, y cuantas se opongan á lo que se establece en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 de Febrero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Pesetas céntis. Rows include D. Joaquín Reoliz, D. Gabriel Page, etc.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 del mes de Febrero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Pesetas céntis. Rows include D. Antonio Castilla, D. Leon Rajo, D. Ramón Galindez, etc.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Isidoro Cabrera, Alcalde constitucional de Brunete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero del año 1880, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento

de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 8 de orden. Victoria Avilés.—Una tierra que fué viña, en Valquejigoso, de dos fanegas de tercera; linda Saliente Francisco Uceda; Mediodía D. Cirilo Bahía; Poniente Marcela Bahía, y Norte Demetrio Robledano; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 27. Pedro Bahía.—Una casa calle de la Lechuga; linda Saliente la calle; Mediodía Julian del Castillo; Poniente Francisco Algaba, y Norte herren de D. Cirilo Bahía; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 41. Vicente Barea.—Una casa calle de Madrid; linda Saliente la calle; Mediodía Mariano Caumel; Poniente Josefa Lopez, y Norte la calle; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 51. Manuel Caumel Calvo.—Una tierra en la Higuera, de dos fanegas de ter-

cera; linda á todos aires con Modesto Pozuelo; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 70. Mateo Caballero.—Una casa plaza del Pozo Concejo; linda Saliente la plaza; Mediodía Nemesio Lucero; Poniente y Norte Esteban Perez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 91. Marcos de Diego (herederos).—Una tierra al barranco de la Gitana, de dos fanegas de segunda; linda Saliente la calle de las Heras; Mediodía D. Cirilo Bahía; Poniente Martin Gonzalez, y Norte el camino de San Juan; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 92. Manuel de Diego (herederos).—Una casa calle de las Cardenas; linda Saliente la calle; Mediodía Policarpo Calderon; Poniente Lope Lozano, y Norte calle del Calvario; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 96. Eulogia Barca.—Una tierra de cuatro fanegas de segunda en el camino Viejo; linda Saliente el Cruz de los caminos; Mediodía el camino Viejo; Poniente Manuel Cabrera, y Norte camino del Caño; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 97. Juan de la Fuente.—Una viña en la Fuente del Botero, de tres fanegas de tercera; linda Saliente Esteban Perez; Mediodía, Poniente y Norte Cirilo Bahía; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 98. Luis de la Fuente.—Un pajar en la calle de San Sebastian; linda Saliente la calle; Mediodía Mariano Huete; Poniente

y Norte herederos de Vicente Martin Saez; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 110. Aureliano Gavilanes.—Una tierra en la Cueva, de seis fanegas de segunda; linda Saliente camino del Alamillo; Mediodía Basilio Gonzalez; Poniente Aureliano Caumel, y Norte carril de la fuente de Boteros; capitalizada en 3.900 pesetas.

Núm. 113. Nicanor Gavilanes.—Mitad de una casa al barranco de Almáceras; linda Saliente Juana Panaderos; Mediodía el barranco; Poniente Agustín Bahía, y Norte Francisco Perez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 114. José Gavilanes.—Una tierra en la Cuéva, de dos fanegas de segunda linda; linda Saliente Gregorio Bahía; Mediodía y Poniente Aureliano Gavilanes, y Norte vereda del Alamillo; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 119. Andrés Gavilanes.—Una casa calle plaza de la Fragua; linda Saliente y Mediodía Mamerto Rufó; Poniente Josefa Villanueva, y Norte Vicente Gavilanes; capitalizada en 2.375 pesetas.

Núm. 129. Melquiades Granizos.—Un herren en la calle de la Zarza, de cinco celemines de primera; linda Saliente Tiburcio del Castillo; Mediodía la calle; Poniente Máximo Galvez, y Norte calle de los Montes; capitalizado en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. Máximo Galvez.—Una tierra en la Notaría, de una y media fanegas de tercera; linda Saliente D. Cirilo Bahía; Mediodía y Poniente Margarita Martin, y Nor-

te el arroyo; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 136. Luis González Martínez.—Una tierra en la Fuente del Botero, de fanega y media; linda Saliente Tiburcio del Castillo; Mediodía Leon Calderón; Norte el camino, y Poniente Agustín Bahía; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 143. Regina Gavilanes.—Una parte de casa calle Real de San Sebastián; linda Saliente Anselmo Fernández; Mediodía plazuela de la Fragua; Poniente José Martín; y Poniente herederos de Indalecio Martínez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 150. Gregorio Cristóbal.—Una tierra en la Cueva, de cinco fanegas de tercera; linda Saliente aguas de la fuente de Botero; Mediodía Perfecto Avilés; Poniente Francisco Avilés, y Norte Mariano Paz; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 153. Prudencio Herrero.—Una tierra en el Charco del Lobo, de nueve fanegas de tercera; linda Saliente Roman Robledano; Mediodía Antonio Sánchez; Poniente el mismo, y Norte el camino; capitalizada en 3.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Felipe Martín Neira.—Una tierra camino de Quijorna, de una fanega de tercera; linda Saliente D. Cirilo Bahía; Mediodía arroyo de la Dehesa; Poniente Nicasio Avilés, y Norte camino de Quijorna; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 218. Guillermo Pardo.—Una viña en la Lonera, de dos fanegas de tercera; linda Saliente Modesto Pozuelo; Mediodía Manuel Cabrera; Poniente camino de las Charcas y Norte el camino; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 234. Juan Pérez.—Una tierra en el Lomo, de dos fanegas de tercera; linda Saliente Francisco Cabrera (herederos); Mediodía el camino; Poniente y Norte Francisco Martínez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 245. Ambrosio Robledano.—Una casa calle del Mediodía; linda Saliente la calle; Mediodía Dámaso del Peso, y Norte Rufina Béjar; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 258. Gabriel Redondo.—Una tierra, pradera del Caño Viejo, de dos fanegas y media de segunda; linda Saliente Santiago González; Mediodía el camino; Poniente y Norte Gregorio Bahía; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 287. Juan Antonio Rufo.—Una casa calle de los Montes; linda Saliente la calle; Mediodía María Calderón; Poniente la misma, y Norte Mariano Lucero; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 311. Ignacio Serrano.—Una viña de tres fanegas de segunda; linda Saliente Tiburcio del Castillo; Mediodía y Poniente el arroyo, y Norte el camino; capitalizada en 1.866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 317. Ildefonso Taboada.—Una casa calle del Escorial; linda Saliente la calle; Mediodía y Poniente Tiburcio Lucero, y Norte Gregorio Lucero; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 320. Francisca Tornero.—Casa-pozada en la plaza de la Constitución; linda Saliente herederos de D. Indalecio Martínez; Mediodía Isidoro Cabrera; Poniente Bernardo Ramos, y Norte la plaza; capitalizada en 12.500 pesetas.

Núm. 311. Celestino Uceda.—Un herren en la calle de San Juan, de un celemin de segunda; linda Saliente herederos de Manuel de Diego; Poniente los callejones, y Norte Eusebio de Diego; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 357. Braulio Rodríguez.—Una casa calle de San Sebastián; linda Saliente la calle; Mediodía Francisco González; Poniente y Norte Gregoria Bahía; capitalizada en 2.050 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brunete a 2 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.—Por su mandato, el Comisionado, Juan González.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama

a Teresa Aparicio Álvarez, soltera, de 42 años de edad, costurera, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 20, piso principal; a Vicente Heredia Regañó, hijo de Ramon y Victoriana, de 13 años de edad, que habitaba en la calle de la Tahona de las Descalzas, núm. 4, y a Pablo Segovia Calvo, hijo de Manuel y de Isabel, de 12 años de edad, que residía en esta Corte, calle de la Cebada, número 1, cuarto bajo, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado y mi Eseribania, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Luis Muro Rodríguez por lesiones a Benito Cáncer Murillo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que con el nombre de Francisco Ladrón de Legama negoció un título de la Deuda del 3 por 100 consolidado, por cuya negociación se cometió el delito de estafa que se persigue en este Juzgado, para que dentro del término de 15 días comparezca en el mismo y Escribanía del que refrenda a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto titulado Francisco Ladrón de Legama, poniéndole en la cárcel de Villa comunicado a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid a 30 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, José Escribano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama a Ruperto Ayuso y Benito Pérez, cuyo domicilio y paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre expedición de un billete falso de 50 pesetas del Banco de España.

Madrid 3 de Febrero de 1880.—V.º B.º=El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama a D. Bernardino Estéban Peña, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 3 de Febrero de 1880.—V.º B.º=El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama a D. Valentin Martínez, Lorenzo Aguado, Manuel Sanz, Santiago Pérez, José Leira, Pedro Martínez, Ramon Urosa y Antonio García, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1880.—V.º B.º=Sebastian Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a pública subasta

una casa, situada en la calle de Lope de Vega, núm. 2 antiguo, 29 moderno, manzana 229, que tiene de sitio 2.973 pies 68 décimos, tasada en 160.500 rs. / 4 rebajar cargas; estando señalado para el remate el día 6 de Marzo, a la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación, a rebajar las cargas que ya están capitalizadas, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar sobre la mesa del Juzgado 1.000 pesetas. Los que quieran enterarse de la capitalización de cargas y adquirir más pormenores, pueden acudir a la Escribanía, situada en la calle de Santiago, núm. 18, piso segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve a doce.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—Francisco Fernández de la Torre. 144

D. Francisco Rondán y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama a Doña Dolores Power y Lugo y Viñas, esposa de D. Juan Manuel Barutall, vecina de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda a oír una notificación en virtud de un exhorto recibido del Juzgado de la isla de Cuba y procedente del abintestado que en el mismo pende por fallecimiento de su señor padre D. Bartolomé Power y Eshidan, natural de las islas Canarias.

Dado en Madrid a 28 de Enero de 1880.—Francisco Rondán.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolasa Martínez y Martínez, cuyas señas personales se expresan a continuación, a fin de que se presente en este Juzgado en el término de 10 días a fin de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de dinero a Juana Vizcaino; previniéndole que de no verificarlo dentro de referido plazo se la declarará rebelde.

Y al mismo tiempo encargo a los señores Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción a la cárcel de mujeres de esta villa de la expresada Nicolasa Martínez y Martínez, por tenerlo así acordado en la causa criminal antes citada.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandato de su señoría, Bartolomé Uceda.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cara regular, color sano, nariz aguileña, ojos melados y boca regular, hija de Sebastián y María, natural de Villalon, de 22 años de edad, soltera y dedicada a los labores de su sexo.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Enrique Demetrio Caveró, de estado soltero, de 27 años de edad, zapatero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, a responder a los cargos que se le hacen en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Pablo Hoces y Masset; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 3 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandato de su señoría, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

En virtud de providencia de este Juzgado, fecha 29 del actual, en las diligencias que se instruyen sobre exacción de costas procedentes de causa seguida contra D. Joaquín Delgado Martín por hurto, se anuncia la subasta de las fincas siguientes:

Una tierra a Carrivintuesa, que hace de cabida 13 cuartas, igual a 91 áreas; tasada en 650 pesetas.

Otra al camino de Villáramiel, de cabida cuatro cuartas, igual a 28 áreas; tasada en 180 pesetas.

Otra a Carreportello, de seis cuartas, igual a 42 áreas; tasada en 276 pesetas.

Otra al Umbrial, que hace 13 cuartas, igual a 91 áreas; tasada en 520 pesetas.

Otra a Carrellano, que hace siete cuartas, igual a 49 áreas; tasada en 350 pesetas.

Cuyas fincas radican en el término de Hesilla, y se celebrará el remate el día 4 de Marzo inmediato en este Juzgado y en el de Hechilla, a la una de la tarde, y se admitirán posturas a todas y a cada una de dichas fincas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid a 30 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandato de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se hace saber que por el Procurador Don Andrés Rodríguez Velez, en nombre de D. Ramon Colomo y Gordo, esposo de Doña María de la Soledad Marchante y Bravo, se ha presentado y le ha sido admitida demanda civil ordinaria a los bienes que constituyen el patronato, capellanía de misas y memoria de huérfanos que mandó fundar en la iglesia de San Andrés de esta Corte D. Nicolás Escobar en su testamento de 11 de Julio de 1610, y que en su nombre y con la competente autorización y poder, lo hizo su hermana Doña María Escobar, mujer de D. Alonso de Avendaño, en escritura de 20 de Marzo de 1613, otorgada en esta Corte ante el Escribano público D. Francisco Suarez.

En su virtud se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de nueve días a todas las personas que se crean con derecho a los mencionados bienes, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, bajo la debida representación, a contestar la demanda; apercibidas de que si no lo verifican se dará a los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1880.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso, se cita y llama a un caballero que como a las diez de la mañana del 9 del corriente entregó en la calle del Príncipe un billete del Banco de España de 50 pesetas a un mozo de cuerda para que tomase tres décimos de la Lotería Nacional, para lo cual le esperaba en la plaza de Santa Ana, ofreciéndole dos reales, y cuyo caballero vestía capa, sombrero de copa y usa toda la barba, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días a Juan de la Sen Pozo, de oficio carpintero, que ha vivido en la Travesía del Fúcar, número 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de practicar una diligencia pen-

diente en causa criminal por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. Madrid y Enero de 1880.—V. B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente, requisitoria se cita y llama á Gerardo Plaza, natural de Mojados, en la provincia de Valladolid, hijo de Manuel y de Feliciano, de 37 años de edad, cobero, vecino que ha sido de esta Corte con domicilio en la calle del Tesoro, núm. 9, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, siendosus señas personales las que se expresan al final, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detencion en su caso, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de Villa y á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos castaños, barba poca, y viste decentemente.

Dirección de la Caja general de depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Junio de 1878 y los números 126.042 de entrada y 30.094 de registro, del concepto de necesario por valor de 7.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Candido Velasco y Hernandez, Administrador subalterno que fué de Rentas estancadas de Rioscuro, provincia de Leon, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncio.

RAPTO DE ELENA. SOCIEDAD MINERA.

Número 40.—En la villa de Madrid, á 20 de Enero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen

D. José Amorós Labaig, de 46 años, casado, Abogado, vecino de esta Corte, habitante en la calle de Jesus del Valle, número 1, cuarto entresuelo de la izquierda, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 2.996, fecha 17 de Noviembre último.

D. Joaquin Sicilia y Gallego, de 62 años, viudo, Médico, domiciliado en la calle de la Palma, núm. 32 duplicado, cuarto tercero, con la cédula de id., número 3.484, fecha 19 del citado mes de Noviembre.

Y D. José Martin y Pedrero, de 41

años, casado, propietario, de este domicilio, calle de Vergara, núm. 4, piso entresuelo, con cédula de id., núm. 11.037, fecha 10 de Marzo del año anterior.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de formacion de Sociedad especial minera, y dicen:

Que segun escritura autorizada por mí el infrascrito Notario en 27 de Diciembre de 1879, el D. José Amorós es dueño á título de compra de la mina de plomo argentífero denominada *Paris*, y de una demasia á la misma, situadas ambas en el barranco de la Torre de Sierra Almagrera, derrames del Pinalbo, término de Cuevas, provincia de Almería; lindantes la mina *Paris*, al Norte, con otra llamada *La Cruz de Caraquea*, por Sur con *La Piedad*, á Levante *Los Amigos* y á Poniente con *Remedios*. La demasia linda al Norte con *Criadero* y *Violeta*, al Oeste con *Santa María de la Cabeza*, *Violeta*, *Remedios* y *Rabioso*, al Sur con *Elisa*, *Paris* y *Violeta*, y al Este con *Paris* y *Trabucaires*. La mina *Paris* tiene una extension superficial de 14.200 metros, ó sean 20.000 varas cuadradas, y la demasia 18.921 metros 37 centímetros.

La citada escritura de compra no se ha inscrito aún en el Registro de la propiedad correspondiente; pero se llenará esta formalidad al tiempo de presentar á inscripcion este contrato social.

La expresada mina *Paris* y su demasia están arrendadas por 25 años, al tipo de 35 por 100 de productos íntegros, al Excelentísimo Sr. D. Luis Figueroa y Silveira, por convenio celebrado entre dicho señor y D. José Amorós. Tambien está concertada con la empresa del desagüe á cargo de la *Compagnie minière de la province d'Almería*.

Y habiendo convenido los comparecientes en formar y fundar una Sociedad minera, por la presente escritura otorgan:

Que forman y fundan una sociedad minera con el título de *Rapto de Elena*, con objeto de explotar y beneficiar la mina *Paris* y su demasia, bajo las condiciones siguientes:

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *Rapto de Elena* durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolucion, en cuyo caso tendrá, en su lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolucion.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 3.º El capital social se divide en 200 acciones iguales en derechos y deberes, representadas por láminas nominativas numeradas del 1 al 200, firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario, é inscritas en un libro que se llevará al efecto.

Estas acciones son transferibles por endoso y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda acción si no se satisface en la Tesorería dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una acción, teniendo derecho á un voto por cada acción que posea.

Art. 6.º Para el gobierno administrativo y direccion de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos adjuntos que suplirán por su orden los cargos en vacantes, ausencias ó enfermedades.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales, y dispone indi-

viduos y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros de la Junta directiva ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene á su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Contador. Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario llevará los correspondientes libros de actas de juntas directivas y generales y la lista de socios con sus domicilios.

Art. 10.º El Contador llevará un libro de transferencias de acciones y otro de contabilidad; anotará los cargamentos y libramientos, y tomará razon de las transferencias de acciones.

Art. 11.º Las atribuciones de los suplentes cuando ejerzan cargos serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 12.º En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes, además de celebrarse las extraordinarias que acuerde la directiva ó soliciten dos ó más socios que posean lo ménos entre todos ellos 40 acciones. La convocatoria se hará en la misma forma que las ordinarias.

Art. 13.º Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolucion social.

Art. 14.º En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que pueda celebrarse junta general ordinaria, y en ella se haga la eleccion de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando:

D. José Amorós el cargo de Presidente, D. José Martin Pedrero el de Tesorero

Y D. Joaquin Sicilia el de Secretario-Contador.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda firmada la Sociedad denominada *Rapto de Elena*, y distribuidas las acciones en la forma siguiente:

Acciones.	
D. José Amorós Labaig	ciento veintinueve acciones.
D. José Martin Pedrero	treinta acciones.
D. Joaquin Sicilia Gallego	cuarenta y una id.
TOTAL	doscientas acciones.

Los otorgantes se obligan por sí, y obligan tambien á los que en adelante ingresen en la Sociedad, á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos; á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernandez y D. Eduardo Riquer, de esta vecindad. Advertió yo el Notario que en término de 15 días debe presentarse la copia de esta escritura, con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad, en el Gobierno civil de la provincia, para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

Tambien prevengo que dicha copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el artículo 396 de la ley hipotecaria.

Y por último, advierto que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentarse la referida copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devengue en el plazo fijado; y bajo la multa impuesta á los morosos en el reglamento provisional para el cobro de dicho impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual de conformidad y de que firman con los testigos doy fe.—José Amorós.—Joaquin Sicilia.—J. M. Pedrero.—Eduardo de Riquer.—Rafael Fernandez.—Siguado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad minera titulada *Rapto de Elena* en un pliego, sello 1.º núm. 12.080, y dos del 11.º números 3.294.131 y 32, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha. Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y domicilio de esta capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero. Madrid 22 de Enero de 1880.—Hay un signo.—Miguel Diaz Arceval.—Hay un signo.—Ramon Sanchez.

ACTA.

Número 41.—En la villa de Madrid, á 20 de Enero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen D. José Amorós Labaig, de 46 años, casado, Abogado, vecino de esta Corte, habitante en la calle de Jesus del Valle, núm. 1, cuarto entresuelo de la izquierda, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 2.996, fecha 17 de Noviembre último.

D. Joaquin Sicilia y Gallego, de 62 años, viudo, Médico, domiciliado en la calle de la Palma, núm. 32 duplicado, cuarto tercero, con cédula de id., número 3.484, fecha 13 del citado mes de Noviembre.

Y D. José Martin Pedrero, de 41 años, casado, propietario, de este domicilio, calle de Vergara, núm. 4, piso entresuelo, con cédula de id., núm. 11.037, fecha 10 de Marzo del año anterior.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dicen: Que segun escritura, fecha de hoy otorgada ante mí el infrascrito Notario, han formado entre los tres una Sociedad especial minera titulada *Rapto de Elena*, para el laboreo y explotacion de la mina *Paris* y su demasia, sita en el Barranco de la Torre, derrames del Pinalbo de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo la base de 200 acciones nominativas, que se han distribuido en la proporción de 129 acciones D. José Amorós Labaig, 30 D. José Martin Pedrero, y las restantes á Don Joaquin Sicilia y Gallego.

En su consecuencia, estando representado en este acto todo el capital social por los señores comparecientes, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde el día de hoy la mencionada Sociedad *Rapto de Elena* para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por esta acta, que firman despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual y de conocer á los señores comparecientes doy fe.—José Amorós.—Joaquin Sicilia.—J. M. Pedrero.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe.

Y para la Sociedad *Rapto de Elena* expido este testimonio en un pliego sello 10.º núm. 609.367, que signo y firma en Madrid á 21 de Enero de 1880.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.